

terio de Comercio y Turismo de nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho por inadecuadas al ordenamiento jurídico, así como se condena a la Administración Pública el reintegro a la Empresa recurrente de la pena convencional abonada de diecisiete mil ciento noventa y seis pesetas; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

12477 ORDEN de 27 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de marzo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 305.977, interpuesto por la Compañía «Cementos Alfa, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.977 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Cementos Alfa, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de diciembre de 1974 sobre sanción, se ha dictado con fecha 4 de marzo de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de la Entidad «Cementos Alfa, S. A.», contra los acuerdos del Consejo de Ministros de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmada en reposición por el de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis por los cuales se impuso sanción a la Empresa recurrente en materia de disciplina de mercados, y a los que estos autos se contrae, debemos confirmar las mismas por estar ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

12478 ORDEN de 27 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 306.068, interpuesto por el Sindicato de Transportes y Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.068 en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Sindicato de Transportes y Comunicaciones, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 23 de marzo de 1981 sobre sanción, se ha dictado con fecha 10 de febrero de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación legal del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, contra la Orden del Ministerio Comercio de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

12479 ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bodegas Varela, S. L.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bodegas Varela, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de febrero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bodegas Varela, S. L.», con domicilio en calle Albareda, número 4, Puerto de Santa María (Cádiz), por Orden ministerial de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de febrero), para la importación de alcoholes y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981, «Boletín Oficial del Estado» número 101), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12480 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de junio de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	89,90	93,27
Billete pequeño (2)	89,00	93,27
1 dólar canadiense	74,53	77,70
1 franco francés	16,26	16,87
1 libra esterlina	188,18	193,16
1 libra irlandesa (4)	141,90	147,22
1 franco suizo	43,40	45,03
100 francos belgas	232,71	241,44
1 marco alemán	38,67	40,12
100 liras italianas (3)	7,81	8,59
1 florin holandés	34,81	36,12
1 corona sueca (4)	18,16	18,93
1 corona danesa	12,23	12,75
1 corona noruega (4)	15,59	16,25
1 marco finlandés (4)	20,52	21,39
100 chelines austriacos	545,00	568,16
100 escudos portugueses (5)	140,37	146,34
100 yens japoneses	39,97	41,20
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,17	15,81
100 francos CFA	32,54	33,55
1 cruzeiro	0,90	0,92
1 bolívar	20,53	21,16
1 peso mejicano	3,60	3,71
1 rial árabe saudita	26,21	27,02
1 dinar kuwaití	318,86	328,72

Otros billetes:

1 dirham	15,17	15,81
100 francos CFA	32,54	33,55
1 cruzeiro	0,90	0,92
1 bolívar	20,53	21,16
1 peso mejicano	3,60	3,71
1 rial árabe saudita	26,21	27,02
1 dinar kuwaití	318,86	328,72

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 1 de junio de 1981.